



Resolución Ejecutiva No. 002-GADMS/A-2023

Ingeniero Dennis Xavier Córdova Secaira
Alcalde de Salinas

Considerando:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **I)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, menciona que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 229 Ibidem, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.

Que, el Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, que trata del **"Registro de la Propiedad"**, menciona que de conformidad con



GAD Municipal de **Salinas**

la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

Que, el tercer inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, nos ilustra de que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 6 ibidem, que se refiere a la “*Garantía de autonomía*”, de los gobiernos autónomos descentralizados, dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: j) Interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución este Código y las leyes que les correspondan como consecuencia del proceso de descentralización; l) Interferir en su organización administrativa.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal a), b) e i) del Art. 60 del COOTAD, al señor alcalde le corresponde la representación legal del gobierno municipal y con el procurador síndico le corresponde la representación judicial; ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, de la norma legal invocada en el párrafo anterior, en su Art. 142 que se refiere al “*Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad*”, la disposición destaca que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos





GAD Municipal de Salinas

descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona que el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone en su Art. 16, que para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. El término para posesionarse del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, caducarán.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su Art. 127 menciona lo siguiente: “Encargo en puesto vacante.- El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.”

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, estipula que son deberes de las o los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo, que nos aclara acerca del “*Principio de juridicidad*”, de su contenido se menciona que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 47, que nos ilustra acerca de la “*Representación legal de las administraciones públicas*”, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su





GAD Municipal de Salinas

representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Que, el mismo cuerpo legal mencionado en el párrafo anterior, menciona en su Art. 65, que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, estipula que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el Art. 122 ibidem, dispone que el dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.

Que, el Art. 124 del Código Orgánico Administrativo, nos ilustra que el dictamen o informe contendrá: 1.- La determinación sucinta del asunto que se trate. 2.- El fundamento. 3.- Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación.

Que, el Art. 6 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, expedida por la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Tercer Suplemento No. 130 - Registro Oficial del viernes 19 de agosto de 2022, en el que se expidió el ***“INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL”***, del que se lee: ***“Art. 6.- De la prórroga, encargo o nombramiento provisional.- En el caso que no se planifique o ejecute el concurso de méritos y oposición por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente motivado y bajo entera responsabilidad de la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o quien hiciera sus veces, la máxima autoridad del GADM, previo al análisis del informe de gestión del/a Registrador/a de la Propiedad o Registrador/a de la Propiedad con Funciones y***





GAD Municipal de Salinas

Facultades de Registro Mercantil saliente, podrá prorrogar las funciones del/a Registrador/a, quien ocupará dicha función hasta la designación del/a nuevo/a titular. En caso que, el análisis del informe de gestión del/a Registrador/a de la Propiedad o Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil saliente no sea favorable, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, solicitará a la Unidad de Talento Humano o quien hiciera sus veces, realice la valoración del perfil del personal interno que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos para dicho cargo, a fin de encargar el Registro de la Propiedad o Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, conforme lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, el/a cual ocupará dicha función hasta la designación del/a nuevo/a titular. Si cumplido el procedimiento detallado en los incisos anteriores no hay candidatos elegibles, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá nombrar provisionalmente a un/a ciudadano/a externo/a de la institución, que cumpla con los requisitos establecidos para el perfil del puesto de Registrador/a de la Propiedad o Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y, conforme lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, el/a cual ocupará dicha función hasta la designación del/a nuevo/a titular.”

Que, mediante oficio No. 051-UATH-2023, de fecha 8 de junio de 2023, el licenciado Carlos Vinicio Benavides Segovia, director de talento humano, informó al suscrito alcalde, que el día 7 de junio de 2023, el abogado Álvaro Chávez Solís, ex registrador de la propiedad con funciones y facultades mercantiles en el cantón Salinas, hizo la entrega del despacho del registro, por lo tanto, recomienda proceder al encargo del titular del área, de acuerdo a lo que dispone el Art. 6 de la Resolución No. 001-GADMS/A-2023, de fecha 6 de junio de 2023, con preferencia de escoger a un servidor de la propia entidad, siempre y cuando tenga el perfil para dicho encargo. En ese sentido y luego de la valoración del perfil de los servidores del registro, el director de talento humano sugirió a la servidora Carmen Lorena Neira Alfonso,

Que, el señor procurador síndico municipal, a través del oficio 49-PSM-2023, de fecha 8 de junio de 2023, sugiere que una vez que el señor ex registrador ha cumplido con la entrega de su cargo, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno municipal, debe expedir un acto por la cual se designe al nuevo registrador de la propiedad con funciones y facultades mercantiles del cantón Salinas, por consiguiente, y en vista que el ex registrador se encontraba en funciones prorrogadas, siguiendo la regla prevista en el Art. 6 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, expedida por la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Tercer Suplemento No. 130 - Registro Oficial del viernes 19 de agosto de 2022,





GAD Municipal de Salinas

corresponde al alcalde solicitar a la unidad de talento humano, realice la valoración del perfil del personal interno que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos para dicho cargo, a fin de encargar el Registro de la Propiedad o Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, conforme lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, el/a cual ocupará dicha función hasta la designación del/a nuevo/a titular.

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Art. 1.- Encargar a la servidora Carmen Lorena Neira Alfonzo, como Registradora de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del cantón Salinas.

Art. 2.- Disponer al director de talento humano del gobierno municipal de Salinas, elabore la acción de personal bajo la modalidad de encargo administrativo en favor de la servidora antes mencionada.

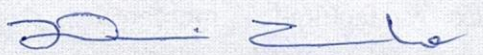
Art. 3.- Se dispone al señor secretario general, notifique la presente resolución al registro de la propiedad y a todas las dependencias del gobierno municipal; la dirección de comunicación social, expedirá una comunicación para conocimiento de las entidades del sector público y ciudadanía en general.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Publíquese la presente resolución en los medios de comunicación de difusión institucionales.

Dado en el cantón Salinas de la provincia de Santa Elena, el 8 de junio de 2023.

Salinas... ¡tú ciudad!


Ing. Dennis Córdova Secaira
Alcalde del cantón Salinas

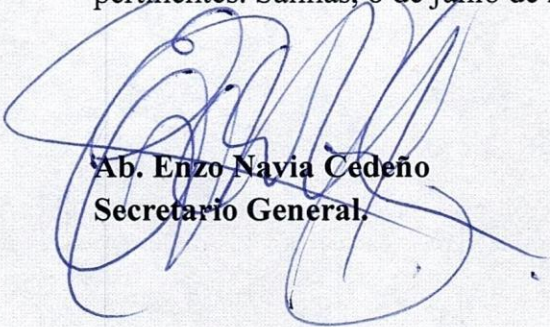




GAD Municipal de
Salinas

Veranio

Siento como tal, que en esta fecha, se expidió la resolución administrativa No. 002-GADMS/A, de fecha 8 de junio de 2023, lo que certifico para los fines pertinentes. Salinas, 8 de junio de 2023.


Ab. Enzo Navia Cedeño
Secretario General.



